

# **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

## ***TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA***

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL QUE SE AUTORIZA LA DEPURACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE DUPLICADOS DE EXPEDIENTES JUDICIALES RADICADOS EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El artículo 92, párrafo primero y numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (Constitución Local) dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, familiar, laboral, penal y penal para adolescentes, y que para el ejercicio de sus atribuciones el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia y de paz, así como en los demás que señale su ley orgánica.

**SEGUNDO.** Los artículos 93 y 160 de la Constitución Local establecen que la administración, vigilancia, disciplina y profesionalización de los servidores públicos del Poder Judicial estará a cargo del Consejo de la Judicatura.

**TERCERO.** Los artículos 163, fracción V, de la Constitución Local, y 79, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero (Ley Orgánica) otorgan al Consejo de la Judicatura la atribución de dictar los acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones o de la función jurisdiccional.

**CUARTO.** Por su parte, el artículo 79, fracción XIII, de la Ley Orgánica confiere al Consejo de la Judicatura la atribución de vigilar el funcionamiento del archivo general, entre otros órganos y unidades administrativas.

**QUINTO.** El artículo 85 de la Ley Orgánica contempla como unidad administrativa del Consejo de la Judicatura al Archivo Judicial; en tanto que el diverso artículo 81, fracción XIV, del mismo instrumento orgánico prevé, como facultad del Presidente del Consejo de la Judicatura, la de ejercer las atribuciones que la propia ley prevea en materia de Archivo Judicial.

**SEXTO.** El artículo 59 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia y de Paz (Reglamento), señala que el Archivo General del Tribunal es la “dependencia administrativa encargada de la guarda y custodia de los expedientes resueltos por los Juzgados de Primera Instancia y por las Salas del Tribunal”. En tanto que el diverso artículo 60 del Reglamento establece que a este archivo le serán remitidos:

I. Los expedientes del orden civil, penal y familiar concluidos en los juzgados del Estado; y aquellos del orden civil en que por inactividad procesal se haya dejado de actuar por más de un año.

II. Los tocas concluidos, los expedientes que hayan sido instruidos en el Tribunal, y los formados con motivo de los juicios de Amparo interpuestos en contra de las autoridades judiciales;

III. Los expedientes personales o curriculares de los servidores públicos del Poder Judicial en activo o que hayan dejado de prestar sus servicios;

IV. Las reseñas estadísticas de la actividad jurisdiccional de los Juzgados de Paz, de Primera Instancia, así como los documentos justificativos;

V. La correspondencia oficial y demás documentación cuya permanencia se estime necesaria para el Poder Judicial”.

**SÉPTIMO.** El artículo 70 del Reglamento señala que el “Pleno del Tribunal, es la única autoridad que podrá autorizar la destrucción de expedientes o documentos del Archivo Judicial”. En tanto que, como se ha precisado antes, el artículo 85 de la Ley Orgánica

contempla al Archivo Judicial como una unidad administrativa del Consejo de la Judicatura, mientras que el diverso artículo 79, fracción XIII, de la misma ley prevé la atribución de vigilar el funcionamiento de dicha unidad administrativa. Sin embargo, atentos al principio de supremacía jerárquica, que rige en el sistema jurídico, ante la contradicción, deben prevalecer las disposiciones de Ley Orgánica, emanadas del Congreso del Estado de Guerrero, por sobre sus similares previstas en el Reglamento, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

**OCTAVO.** La propia dinámica social y la labor desplegada por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado ha propiciado que el número de expedientes judiciales radicados, en trámite y resueltos se incremente sustancialmente año con año; sin embargo, los espacios físicos para su resguardo siguen siendo prácticamente los mismos, con el consiguiente desborde de las capacidades materiales y económicas para su resguardo y preservación de su integridad física. Esta situación se presenta, sobre todo, en el Archivo General, central, con sede en la ciudad de Chilpancingo, así como en los archivos regionales de Acapulco e Iguala.

**NOVENO.** En consecuencia, se estima necesario que se tomen las medidas permitentes para preservar en buenas condiciones físicas los expedientes judiciales que, conforme a la ley deban conservarse, y que se depuren y destruyan aquellos que resulten innecesarios, como son, principalmente, los duplicados de los citados expedientes. Con dicha medida se contribuirá, sin duda, a despresurizar, en alguna forma, el archivo general, sin perjuicio para las partes que en ellos han participado ni para el interés público. Se trata, desde luego, de una medida limitada, pero necesaria e importante.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se ordena la destrucción del duplicado o en su caso copia de los expedientes, carpetas y tocas judiciales tanto del ramo penal, así como de las materias

civil, mercantil y familiar, que obren en el Archivo Judicial General, incluidas sus sedes regionales, siempre que se cuente con el original correspondiente; de no ser el caso, se preservará la copia o duplicado del expediente respectivo; también se ordena la depuración de los duplicados o copia de los expedientes y los cuadernillos de los asuntos de mero trámite concluidos por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia (edictos, exhortos, despachos, requisitorias, facturas de correspondencia, entre otros que carezcan de relevancia documental, con cinco años de antelación) y de los relativos a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura y áreas administrativas, bajo las precisiones anteriores.

**SEGUNDO.** Para el efecto indicado en el punto anterior, el personal del archivo que corresponda deberá cerciorarse previamente:

- I. Que el expediente original se encuentre completo e íntegro;
- II. Que en el duplicado o copia no exista documento original alguno. Si fuere este el caso, se extraerá dicho documento y se agregará al original respectivo, con la anotación correspondiente, y
- II. Que en el acuerdo de remisión del expediente por parte de la persona titular del órgano jurisdiccional de origen, conste que el asunto se encuentra totalmente concluido.

**TERCERO.** Para la formalización de la destrucción de los duplicados y copias de los expedientes judiciales, la persona responsable del Archivo Judicial, con la intervención de la persona que, en cada caso, designe el Consejo de la Judicatura, deberá levantar el acta correspondiente en la que constará, en forma impresa y electrónica, la relación de los duplicados y copias de expedientes que se hayan destruido, misma que será enviada a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura. Adicionalmente, se realizarán las anotaciones en los sistemas o libros de control correspondientes.

**CUARTO.** Los residuos de los expedientes que se destruyan deberán depositarse en los lugares destinados a ese efecto, a fin de que se reciclen, en su caso, con la supervisión correspondiente.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

**Segundo.** Remítase el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para los efectos de su competencia.

**Tercero.** Notifíquese este acuerdo a la persona responsable del Archivo Judicial, para los efectos correspondientes.

**Cuarto.** Publíquese en el portal de internet del Poder Judicial del Estado.

Así lo aprobaron, por **unanimidad** de votos, las magistradas y los magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, Ricardo Salinas Sandoval, Vicente Rodríguez Martínez, Rubén Martínez Rauda, Adela Román Ocampo, Guillermo Sánchez Birrueta, Delfina López Ramírez, Juan Sánchez Lucas, Olga Iris Alarcón Nájera, Esteban Pedro López Flores, Norma Leticia Méndez Abarca, Raymundo Casarrubias Vázquez, Jesús Martínez Garnelo, Benjamín Gallegos Segura, Antonia Casarrubias García, Indalecia Pacheco León y Mariana Contreras Soto, ante el maestro Reyner David Ramírez Adame, secretario general de acuerdos, que autoriza y da fe.

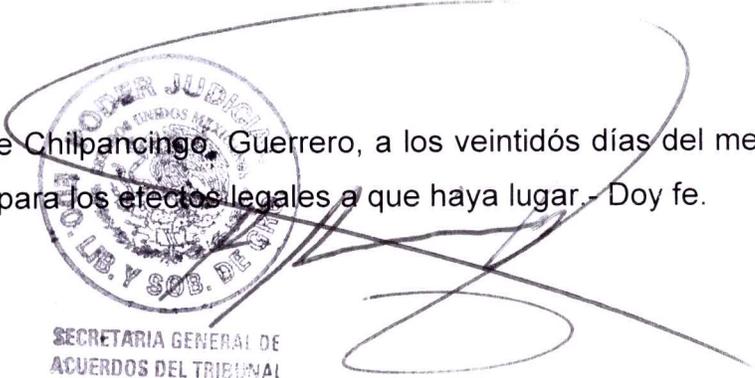
El que suscribe maestro Reyner David Ramírez Adame, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

## CERTIFICA:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa *al Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura por el que se Autoriza la Depuración y Destrucción de Duplicados de los Expedientes Judiciales Radicados en los Órganos*

**Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado**, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de diez de abril de dos mil veinticinco.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veinticinco, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.



SECRETARIA GENERAL DE  
ACUERDOS DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA